AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

A FECHA DE CORTE JUNIO 30 DE 2020

**NOTAS DE CARACTER ESPECÍFICO**

**RELATIVAS A SITUACIONES PARTICULARES DE LAS CLASES, GRUPOS, CUENTAS Y SUBCUENTAS**

# NOTA 1. ACTIVOS

**VARIACIONES ACTIVOS JUNIO DE 2020 – JUNIO DE 2019**



Los activos al corte de junio de 2020 presentan una variación de $6.641.324.412 miles, frente a los activos del mes de junio de 2019, y un incremento del 14.13% en términos corrientes. Esta variación está representada principalmente por un incremento en el grupo 1.7 Bienes de uso público e históricos y culturales por valor de $4.491.600.842 miles y un incremento en el activo corriente y no corriente del grupo 1.9 Otros activos por valor de $1.775.266.040 miles (3).

A continuación, se detallan las situaciones particulares de estas variaciones del activo:

1. Bienes de uso público e históricos y culturales

BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES – COMPOSICIÓN



El incremento presentado en el grupo 1.7 Bienes de uso público e históricos y culturales por valor de $4.491.600.842 miles, del mes de junio del 2020 con respecto al mes de junio del año 2019 obedece a:

* Actualización realizada, en diciembre del año 2019, como resultado del análisis efectuado por las áreas misionales donde se determinó cambios en las estimaciones para los modos carretero y aeroportuario y férreo.
* Actualización, al corte de junio de 2020, de las inversiones realizadas por los concesionarios en los modos portuarios.
* Reconocimiento de la materialización de los riesgos (prediales, geológicos, ambientales, redes, laudos, pólizas, inestabilidades) por el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para las Concesiones suscritas atendiendo lo establecido en el Encargo Fiduciario No. 1519 suscrito entre Fiduciaria la Previsora S.A. y la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
* Reconocimiento de la depreciación registrada y
* Reconocimiento y posterior reclasificación de los terrenos de los proyectos de concesión de cuarta generación, valores que fueron reportados por el Grupo Interno de Trabajo Predial y el Grupo Interno de Trabajo Social en el formato “GADF-052- DETERMINACIÓN VALOR ADQUISICION PREDIOS 4G”, lo anterior obedeciendo a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación respecto al reconocimiento por separado de los terrenos sobre los que se construyan los bienes de uso público y presentando avance en lo establecido en el plan de trabajo suscrito con la CGN.

1. Otros activos

El grupo Otros activos está compuesto por las cuentas *Otros derechos y garantías* y *Activos intangibles*.

OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS – COMPOSICIÓN



El incremento en el activo corriente y no corriente en el grupo 1.9 Otros activos por valor total de $1.775.266.040 miles, del mes de junio de 2020 frente al mes de junio de 2019, se debe principalmente por un incremento por valor de $1.167.082.831 miles, por los recursos incorporados y actualizados de la subcuenta 1.9.89.01 Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios, resultado de la reclasificación de la subcuenta 1.3.84.90 otras cuentas por cobrar e igualmente por los recursos entregados por la Agencia en virtud de las obligaciones contractuales de las concesiones del modo carretero, lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 602 del 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se incorporó al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte.

**SITUACIONES PARTICULARES EN EL MES DE JUNIO DE 2020 DE LOS ACTIVOS**

# CUENTAS POR COBRAR

## Contribuciones tasas e ingresos no tributarios

* En el grupo, 1.3 Cuentas por cobrar, la subcuenta 1.3.11.01 Tasas presenta un saldo a 30 de junio de 2020 por valor de $9.843.495 miles. Esta subcuenta representa las cuentas pendientes de cobro que se generan por conceptos de transporte de carbón de los operadores Drummond y Comercializadora Internacional Colombia Natural Resources S.A.S., que tiene su origen en el contrato de concesión de la red férrea del atlántico No. O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999.

También, se registra los ingresos pendientes de cobro por utilización de la vía férrea Chiriguaná-Santa Marta a cargo de Fenoco y las cuentas pendientes de cobro que son generadas por el consorcio IBINES en virtud del Contrato No. LP-VE-001-2019, para obras de mantenimiento y conservación de la vía férrea en los tramos: La Dorada - Chiriguaná y Bogotá – Belencito, según lo establecen los apéndices técnicos, así como su administración, vigilancia, señalización, control de tráfico, operación y demás actividades complementarias entre la Agencia y CONSORCIO IBINES.

A continuación, se relaciona el detalle de las cuentas por cobrar por operador:



Los ingresos percibidos por conceptos de uso de vía se causan en la subcuenta 4.1.10.01 Tasas.

## Otras cuentas por cobrar

* El grupo, 1.3 Cuentas por cobrar, cuenta 1.3.84 Otras cuentas por cobrar, subcuenta 1.3.84.27 Recursos de acreedores reintegrados a tesorerías, presentó una disminución en el mes de junio de 2020, por valor de $ 19.263.262 miles, en virtud de la orden impartida por la Agencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional, a cargo del Acreedor constituido tesoralmente, en la vigencia 2018.

Los recursos fueron consignados por el Tesoro Nacional en la cuenta de ahorros de la Agencia, en el mes de junio de 2020, para la constitución de título judicial en el Banco de Agrario de Colombia, y fueron destinados para la cancelación del pasivo reconocido en la subcuenta 2.4.60.03 Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, a favor de la Concesión Ruta del Sol S.A.S..

Es importante indicar que el saldo de la subcuenta Recursos de acreedores reintegrados a tesorerías se encuentra conciliado con la Dirección de Tesoro Nacional en el formato de Operaciones Recíprocas establecido para ello.

# PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

En el mes de junio de 2020, se registró un valor de $6.169 miles, en la subcuenta 1.6.65.02 Equipo y máquina de oficina, por la adquisición de Teléfono Celular IPhone 11 PRO MAX a Colombiana de Comercio.

# ACUERDOS DE CONCESIÓN - ENTIDAD CONCEDENTE

Los activos y pasivos asociados a acuerdos de concesión se agrupan como bienes de uso público en construcción o en servicio.

**Reconocimiento de los activos**

Los activos en concesión son aquellos utilizados en la prestación del servicio o para uso privado, los cuales pueden ser proporcionados por el concesionario o por la entidad concedente. En el primer caso, el concesionario puede construir, desarrollar o adquirir dichos activos.

En el segundo caso, los activos en concesión pueden estar relacionados con activos existentes de la entidad concedente o con la mejora o rehabilitación que se les haga a estos.

La Agencia, cuando ejerza como entidad concedente en un contrato de concesión, reconocerá los activos en concesión, siempre y cuando:

a) Controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, así como los destinatarios o el precio de estos, y b) Controle, (a través de la propiedad del derecho de uso u otros medios), cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión. Lo anterior, con independencia de que la entidad concedente tenga, o no, la titularidad legal de los activos en concesión.

**Reconocimiento de los pasivos**

Cuando la Agencia reconozca un activo en concesión, también reconocerá un pasivo por el valor del activo proporcionado por el concesionario o de la mejora o rehabilitación del activo. La naturaleza del pasivo reconocido diferirá según lo establecido en el acuerdo y, por tanto, deberá observarse la esencia económica de lo pactado, en relación con la naturaleza de la contraprestación intercambiada entre la Agencia y el concesionario y, cuando proceda, en relación con la ley que regula el respectivo contrato.

Como contraprestación, de conformidad con los términos del acuerdo, la Agencia puede compensar al concesionario por el activo que proporcione o por la mejora o rehabilitación del activo existente, a través de diferentes modalidades:

1. Realizando pagos directos al concesionario (pasivo financiero), o
2. Cediendo al concesionario el derecho a obtener ingresos producto de la explotación del activo en concesión o de otro activo generador de ingresos (cesión de derechos de explotación al concesionario).

Si la Agencia paga por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo en concesión incurriendo en un pasivo financiero y, a su vez, le cede derechos para explotar dicho activo reconocerá separadamente la parte que corresponde a pasivo financiero y la parte que corresponde a pasivo diferido. El valor inicial del pasivo total será el mismo valor del activo proporcionado por el concesionario o de la mejora o rehabilitación del activo existente de la entidad concedente reconocido como activo.

**Medición posterior.**

Los activos en concesión se medirán posteriormente de acuerdo con lo definido en las normas de Propiedades, planta y equipo, Bienes de uso público, Otros activos y Activos intangibles, según corresponda.

**Propiedades, planta y equipo en concesión**.

Comprende el valor de las propiedades, planta y equipo de la concedente, las construidas o desarrolladas y las adiciones y mejoras efectuadas amparadas en contratos de concesión o asociaciones público-privadas y que deben ser revertidas a la entidad concedente, una vez se dé por terminado el contrato de concesión.

**Reconocimiento.**

Se reconocerán por el valor en libros los activos propiedades, planta y equipos que tenían en la entidad titular, en la fecha que se realice la entrega para ser concesionados.

La Agencia registrará la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de las propiedades, planta y equipo en concesión junto con el pasivo asociado a estos, ajustado por cualquier otra contraprestación, atendiendo a las técnicas de medición establecidas y la información que sea remitida por las áreas misionales para cada modo de transporte.

**Medición posterior.**

Las Vicepresidencias Ejecutiva y de Gestión Contractual, informarán como mínimo una vez al año las propiedades, planta y equipos en concesión, de los activos que serán revertidos al final de proyecto de concesión de los modos de carretero, aeroportuario, portuario y férreo, de acuerdo con la técnica de medición establecida por la Agencia, en las guías para reconocimiento de los activos y en los formatos establecidos para ello.

**Bienes de uso público -Concesiones**

Se reconocerán como bienes de uso público, los activos concesionados destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización.

Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por regla general, los terrenos sobre los que se construyan los bienes de uso público se reconocerán por separado. No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 602 de 2018 de la Contaduría General de la Nación y teniendo en cuenta lo establecido en su artículo 7, la Agencia durante el plazo establecido en éste artículo trabajará en la separación de dichos terrenos, sin embargo cuando se presente una alta dificultad por la antigüedad de estos proyectos y obligue a la entidad a incurrir en un costo y esfuerzo desproporcionado, aunado al hecho de que el costo de obtener dicha información pueda ser superior al beneficio que ello genere se informará a la Contaduría General de la Nación, todos los inconvenientes para analizar ésta situación y determinar la mejor solución para cumplir ésta norma.

El mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público se reconocerá como mayor valor de este y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes de uso público se reconocerán como gasto en el resultado del periodo cuando a ello haya lugar.

**Reconocimiento.**

La entidad concedente medirá los activos construidos, desarrollados o adquiridos por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente al costo, esto es, por los valores directamente atribuibles a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo para que pueda operar de la forma prevista, incluyendo el margen del concesionario por tales conceptos, de conformidad con los términos del acuerdo.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo contractualmente pactado el concesionario no está obligado a entregar la información de valores específicos para separar los activos que proporcione el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de esta, de los gastos que la entidad concedente asuma por la operación y mantenimiento de los activos en concesión, la Agencia empleará técnicas de estimación para establecer el valor de los activos y gastos.

**Medición posterior.**

Después del reconocimiento, los bienes de uso público se medirán por la técnica de estimación establecida menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

La Agencia para medir los activos y pasivos asociados a los proyectos de concesión del modo carretero, férreo, portuario y aeroportuario definió emplear técnicas de medición para cada proyecto, teniendo en cuenta lo pactado contractualmente, para medir el Capex, Opex y Mantenimiento Periódico se utiliza la información remitida por las áreas misionales que administran cada proyecto.

En el mes de junio de 2020, con relación al mes de mayo de 2020, se presenta un incremento, en la cuenta 1.7.11 Bienes de uso público en servicio - concesiones por valor de $67.073.547 miles, como resultado de una variación en la subcuenta 1.7.11.01 Red Carretera por valor de $22.002.274 miles, y una variación en la subcuenta 1.7.11.04 Red marítima por valor de $45.071.273 miles.

* En el grupo 1.7 Bienes de uso público e históricos y culturales, cuenta 1.7.11 Bienes de Uso Público en Servicio – Concesiones, subcuenta 1.7.11.01 Red Carretera, se registró en el mes de junio de 2020, un valor de $22.002.274 miles, por:
* La ordenación del pago de las Resoluciones por medio de las cuales se declara y reconoce la ocurrencia de contingencias, de acuerdo con la información suministrada, por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Agencia, mediante correo electrónico del 13 de julio de 2020, por valor de $13.752.508 miles. A su vez, se registra un crédito a la subcuenta 1.9.08.03 Encargo fiduciario - fiducia de administración y pagos por la autorización del pago del G.I.T. de Riesgos y el desembolso de los recursos por parte de la Fiduprevisora a los concesionarios por la materialización del riesgo

A continuación, se relaciona los proyectos afectados:



* Un valor de $8.185.471 miles, que corresponde a la actualización del capital de la deuda por la adquisición de predios, informada en el formato GCSP-F-006-Liquidación de la deuda a 30 de junio de 2020, por la Vicepresidencia Ejecutiva, del proyecto Briceño Tunja Sogamoso (CSS. CONSTRUCTORES S. A.), contrato de concesión No. 0377 de 2002, correspondiente al Laudo arbitral - Fondeo Predial - Clausula 27.3 y Predios Adicionales Trayectos 8, 9, 10 Y 17.

Como contrapartida se constituyó una cuenta por pagar en la subcuenta contable 2.4.60.03 Laudos Arbitrales, por el valor en mención.

* Un valor de $52.223 miles, que corresponde a la actualización de la deuda reconocida e informada en el formato GCSP-F-006-Liquidación de la deuda a 30 de junio de 2020, por la Vicepresidencia Ejecutiva, del proyecto Vial Bogotá-Villavicencio (Concesionaria Vial de los Andes S.A. COVIANDES S.A.), del contrato de concesión No. 444 de 1994, por el concepto de liquidación Diseños Etapa 4 (Sector 1A).

Como contrapartida se incrementó el valor de la cuenta por pagar en la subcuenta 2.4.01.02 Proyectos de inversión.

* Un valor de $12.072 miles, que corresponde a la actualización de la deuda reconocida e informada en el formato GCSP-F-006-Liquidación de la deuda a 30 de junio de 2020, por la Vicepresidencia Ejecutiva, del proyecto Vial Bogotá-Villavicencio (Concesionaria Vial de los Andes S.A. COVIANDES S.A.), del contrato de concesión No. 444 de 1994, por el concepto de liquidación (Diseños Etapa 6A (Puente la Quiña).

Como contrapartida se incrementó el valor de la cuenta por pagar en la subcuenta 2.4.01.02 Proyectos de inversión.

* En el grupo 1.7 Bienes de uso público e históricos y culturales, cuenta 1.7.11 Bienes de Uso Público en Servicio – Concesiones, subcuenta 1.7.11.04 Red marítima, se registró en el mes de junio de 2020, un valor de $45.071.273 miles, por la actualización de las inversiones de las concesiones portuarias remitidas por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en el formato GCSP-F-011“INFORME DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO EN BIENES DE USO PUBLICO DEL MODO PORTUARIO SEGÚN EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DEL GOBIERNO”.

La medición posterior de los proyectos del modo portuario se realizará como mínimo una vez al año con la información remitida por los Concesionarios en el formato, reportando la inversión realizada en el periodo como infraestructura en construcción y en servicio, también se reconocerá, las inversiones realizadas por concepto de dragados denominado capital atendiendo lo indicado en la normatividad y doctrina contable.

En los contratos del modo portuario la Agencia cede al concesionario el derecho a obtener ingresos producto de la explotación del activo en concesión o de otro activo generador de ingresos (cesión de derechos de explotación al concesionario) y por ello registra un pasivo diferido por los ingresos que surgen del intercambio de activos entre la Entidad y el Concesionario. El pasivo diferido se amortiza en línea recta de acuerdo con la duración del contrato de concesión.

Respecto al reconocimiento de las depreciaciones, amortización y deterioro y la separación del costo de los terrenos, la Agencia se encuentra adelantando las gestiones necesarias que permitan dar cumplimiento al Plan de Trabajo informado a la Contaduría General de la Nación, atendiendo lo indicado en el artículo 7 transitorio de la Resolución 602 de 2018, donde se otorgó a la Agencia un plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para reconocer y medir los activos de infraestructura de transporte que se encontraban concesionados al 1 de enero de 2018, junto con los pasivos asociados a estos, conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Los movimientos realizados en el activo, para el modo portuario de acuerdo con la información reportada por los concesionarios en el formato GCSP-F-011 con corte 30 de junio de 2020, se pueden observar en el siguiente cuadro:



La actualización y registro contable de la inversión, reflejada en el cuadro anterior, se registró en las subcuentas allí consignadas y como contrapartida la subcuenta 2.9.90.04 Ingreso diferido por concesiones – concedente.

# OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS

* En el grupo 1.9 Otros activos, cuenta 1.9.05 Bienes y servicios pagados por anticipado, subcuenta 1.9.05.01 Seguros, se registró un valor de $98.256 miles a nombre de la Previsora Compañía de Seguros, por la expedición de Pólizas del Plan de Seguros ANI, de acuerdo con lo establecido el contrato de servicios VAF 659 de 2019. La póliza corresponde al grupo 2) Infidelidad y Riesgos Financieros, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 hasta el 1 de enero de 2021.

Adicionalmente, se registró las amortizaciones de cada una de las pólizas que tiene la entidad, de acuerdo con la fecha de expedición y de vencimiento de estas, contra la cuenta respectiva de gasto.

* En el grupo 1.9 Otros activos cuenta 1.9.08 Recursos entregados en administración se registró, entre otros, en el mes de junio de 2020:

La subcuenta 1.9.08.01 En administración, código contable 1.9.08.01.002 En administración dtn - scun, presenta a 30 de junio de 2020 un saldo por valor de $ 200.745.411 miles. Esta subcuenta mensualmente se concilia con la Dirección del Tesoro Nacional, en el formato establecido para ello, debido a que esta cuenta genera una operación reciproca.

El sistema de cuenta única nacional – SCUN es definido en el artículo 1º del Decreto 2785 del 29 de noviembre de 2013 como “el conjunto de procesos de recaudo, traslado, administración y giro de recursos realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación. Los lineamientos y procedimientos para el traslado de recursos al SCUN, su administración y giro serán establecidos por la dirección general de crédito público y tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas orgánicas del presupuesto”

A continuación, se detallan los pagos más representativos realizados, en el mes de junio de 2020, por la CUN:



* En el grupo 1.9 Otros activos cuenta 1.9.09 Depósitos entregados en garantía, subcuenta 1.9.09.02 Para bienes se registró, en el mes de junio de 2020, un valor de $699.278, por los siguientes procesos de expropiación:
* Un valor de $3.117 miles, correspondiente al valor por la indexación reconocida a favor de los Herederos del señor Pablo Edgar Gómez Gómez, fijada por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario mediante Sentencia 178 del 5 de septiembre de 2019 y mandamiento de pago del 2 de marzo de 2020, proveídos dictados dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 05697311200120160033600, con ocasión a la ejecución del proyecto vial DEVIMED, producto de las afectaciones que dejó en la infraestructura vial el fenómeno de la niña que padeció el país durante los años 2010 y 2011. Para este registro, se realizó un crédito en la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.
* Un valor de $210.472 miles, correspondiente al valor de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación a título de daño emergente, mediante auto de mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2019, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 520013103004201100095 interpuesto por el señor Raúl Obando Hernández y otros, con ocasión a la ejecución del proyecto vial Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto. Para este registro, se realizó un crédito en la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.
* Un valor de $390.146 miles, correspondiente al valor de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación, fijada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 5200131003003201300182 interpuesto por los Herederos del señor Alberto Quijano Guerrero, con ocasión a la ejecución del proyecto vial Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto. Para este registro, se realizó un crédito en la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.
* Un valor de $22.090 miles, correspondiente al valor de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación, mediante auto de mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 520013103003201100085 interpuesto por las señoras María Valeria Ortiz Segovia y María Valezzka Ortiz Segovia, con ocasión a la ejecución del proyecto vial Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto. Para este registro, se realizó un crédito en la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.
* Un valor de $73.453 miles, correspondiente al valor de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación, mediante auto de mandamiento de pago de fecha 03 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 520013103003201400001 interpuesto por la señora Emma Insandara de Martinez, con ocasión a la ejecución del proyecto vial Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto. Para este registro, se realizó un crédito en la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.

# ACTIVOS INTANGIBLES

En el mes de junio de 2020, se registró un valor de $8.500 miles, en la subcuenta 1.9.70.07 Licencias por la adquisición de una Licencia Oracle a Tech And Knowledge SAS, comprobante de entrada 00713.

# NOTA 2. PASIVOS

**VARIACIONES PASIVOS JUNIO DE 2020 - JUNIO DE 2019**



Los pasivos en el mes de junio de 2020 presentan un incremento del 6,98% en términos corrientes y una variación neta por valor de $1.743.579.246 miles, con respecto a los pasivos de la vigencia 2019. Este incremento obedece principalmente a un incremento neto entre el pasivo corriente y no corriente del grupo 2.3 Préstamos por pagar por valor de $1.860.644.386 miles.

El incremento en el pasivo no corriente del grupo 2.3 Préstamos por pagar, se presenta por un aumento neto entre el pasivo corriente y no corriente en la cuenta 2.3.14 Financiamiento interno de largo plazo, subcuentas Préstamos del gobierno general y por un incremento en el Pasivo financiero por acuerdos de concesión (concedente) así:



El incremento en la subcuenta Préstamos del gobierno general se presenta por los nuevos acuerdos de pago de las obligaciones adquiridas a 31 de diciembre de 2019 con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante títulos de tesorería TES, por los pagos de deudas a algunos concesionarios del modo carretero.

La subcuenta Pasivos financiero por acuerdos de concesión (concedente) presenta incremento en el mes de junio de 2020 frente a junio de 2019, por la actualización al 31 de diciembre del 2019 de los proyectos del modo carretero como resultado del análisis realizado por las áreas misionales donde se determinó cambios en las estimaciones y por la actualización, a 30 de junio de 2020, de la ejecución de los recursos entregados a los concesionarios según información remitida a contabilidad por las Vicepresidencias Contractual y Ejecutiva en el formato GCSP-F-007, “INFORME DE EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS”.

**SITUACIONES PARTICULARES EN EL MES DE JUNIO DE 2020 DE LOS PASIVOS**

# CUENTAS POR PAGAR

## Adquisición de bienes y servicios nacionales

* En el mes de junio de 2020 se registró, entre otros, en el grupo 2.4 Cuentas por pagar, cuenta 2.4.01 Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales, subcuenta 2.4.01.02 Proyectos de inversión, la actualización de deudas reconocidas, correspondientes a los siguientes procesos judiciales:
* Un valor de $440.816 miles, por la actualización de la deuda reconocida y los intereses corrientes informados en el formato GCSP-F-006-Liquidación de la deuda, remitido por la Vicepresidencia Ejecutiva, del proyecto Vial Bogotá-Villavicencio (Concesionaria Vial de los Andes S.A. COVIANDES S.A.), del contrato de concesión No. 444 de 1994, por el concepto de liquidación Diseños Etapa 4 (Sector 1A), como contrapartida se registró en la subcuenta contable 1.7.11.01 Red carretera un valor de $52.223 miles, correspondiente a la actualización del capital adeudado y en la subcuenta contable 5.8.04.47 Intereses de sentencias un valor de $388.593 miles, por la actualización de los intereses corrientes.
* Un valor de $101.897 miles, por la actualización de la deuda reconocida y los intereses corrientes informados en el formato GCSP-F-006-Liquidación de la deuda, remitido por la Vicepresidencia Ejecutiva, del proyecto Vial Bogotá-Villavicencio (Concesionaria Vial de los Andes S.A. COVIANDES S.A.), del contrato de concesión No. 444 de 1994, por el concepto de liquidación (Diseños Etapa 6A (Puente la Quiña), como contrapartida se registró en la subcuenta contable 1.7.11.01 Red carretera un valor de $12.072 miles, correspondiente a la actualización del capital adeudado y en la subcuenta contable 5.8.04.47 Intereses de sentencias un valor de $89.825 miles por la actualización de los intereses corrientes.

## Retención en la fuente e impuesto de timbre

* En el mes de junio de 2020, en el grupo 2.4 Cuentas por pagar, cuenta 2.4.36 Retención en la fuente e impuesto de timbre, subcuenta 2.4.36.30 Impuesto solidario por el covid 19 y subcuenta 2.4.36.31 Aporte solidario voluntario por el covid 19, se causó valores por $340.518 miles y $737 miles, respectivamente, por la retención practicada a los funcionarios y contratistas del impuesto solidario, en aplicación al Decreto 568 de 2020 “Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020”. Esta retención fue declarada y pagada dentro de los primeros días del mes de julio de 2020.

El Decreto Legislativo 568 de 2020 determina, entre otros, los sujetos pasivos, el hecho generador, la base gravable, la tarifa a aplicar y los Agentes de retención. En sus artículos 1, 5 y 9 decreta:

“*ARTíCULO 1. Impuesto solidario por el COVID 19. A partir del primero (01) de mayo de 2020 y hasta el treinta (31) de julio de 2020, créase con destinación específica para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales el impuesto solidario por el COVID 19, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de salarios de diez millones de pesos (10.000.000) o más de los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de los honorarios de las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado de diez millones de pesos (10.000.000) o más; y por el pago o abono en cuenta mensual periódico de la mesada pensional de las megapensiones de los pensionados de diez millones de pesos (10.000.000) o más, que será trasladado al Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME al que se refiere el Decreto Legislativo 444 de 2020*…”

“*ARTíCULO 5. Base Gravable. La base gravable del impuesto solidario por el COVID 19 está integrada por el valor del pago o abono en cuenta de diez millones de pesos ($10.000.000) o más a los sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19 de los salarios y honorarios mensuales periódicos, y de mesadas pensionales de las megapensiones mensuales periódicas.*

*El primer millón ochocientos mil ($1.800.000) del pago abono en cuenta de los salarios y honorarios mensuales periódicos, y mesadas pensionales de las megapensiones mensuales periódicas los sujetos pasivos no integran la base gravable del impuesto solidario por el COVID 19*.”

“*ARTíCULO 9. Aporte solidario voluntario por el COVIO 19. A partir del primero (01) mayo 2020 y hasta el treinta (31) (sic) de julio de 2020 los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política, y personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública con salarios y honorarios mensuales periódicos inferiores a diez millones de pesos ($10.000.000) podrán efectuar un aporte mensual solidario voluntario por el COVID 19 con destino al Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME al que se refiere el Decreto Legislativo 444 de 2020 para inversión social en la clase media vulnerable y los trabajadores informales, en consideración a la capacidad económica de los aportantes solidarios voluntarios, de acuerdo con la siguiente tabla*…”

## Créditos judiciales

* En el grupo 2.4 Cuentas por pagar, cuenta 2.4.60 Créditos judiciales, subcuenta 2.4.60.02 Sentencias, se presenta, en el mes de junio de 2020, una disminución por valor de -$1.553.476 miles, frente al mes de mayo de la misma vigencia, correspondiente a sentencias ejecutoriadas:
* Un pago por valor de $101.676 miles a nombre de Rama Judicial, según lo ordenado en la Resolución No. 20201010008835 del 24 de junio de 2020 de la ANI, por medio de la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de segunda instancia de fecha 9 de diciembre de 2019, ejecutoriada el 16 de diciembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del medio de control de reparación directa No. 68001333300820120025000, presentada por Henry Leonardo Betancur Piedrahita y otros.

En dicha sentencia, se condenó solidariamente a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y a la Sociedad Autopistas de Santander SA, al reconocimiento y pago a favor de los demandantes, procediendo la Agencia al pago total de la condena y observando en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 20201010008835: “..*La Agencia Nacional de Infraestructura, ejercerá las acciones administrativas y legales a que haya lugar, tendientes a obtener de parte de la sociedad Autopistas de Santander SA, el pago y/o reembolso en favor de la Entidad, de la suma de dinero respecto de la cual se ordena su pago mediante la presente resolución, así como los intereses que se causen hasta el momento de su pago.”*

El pago corresponde a los siguientes conceptos: **i)** por perjuicios morales 20 SMMLV a cada uno de los demandantes (Henry Leonardo Betancur Piedrahita, Olivia Martínez Lozano, Henry Giovanny Betancur Martínez, David Leonardo Betancur Martínez y Leyla Carolina Betancur Forero) que equivale a un valor de $82.812 miles, **ii)** por daño a la salud 20 SMMLV a favor del señor Henry Leonardo Betancur Piedrahita que equivale a un valor de $16.562 miles, **iii)** por perjuicios materiales $1.180 miles, a favor del señor Henry Leonardo Betancur Piedrahita, **iv)** por el total de intereses calculados al 26 de junio de 2020 por valor de $1.116 miles y **v)** por la comisión e IVA por la constitución del depósito judicial $6 miles.

Para el pago se constituyó un depósito judicial a órdenes del Juzgado 8 Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga por cuanto la parte demandante, al momento del pago, no presentó cuenta de cobro para obtener el pago de las sumas de dinero a que fue condenada la Agencia Nacional de Infraestructura.

A nivel contable, se realizaron los siguientes movimientos:

1. Se canceló el saldo contable de la subcuenta 246002 Sentencias, constituido en diciembre de 2019, a nombre del señor Henry Leonardo Betancur Piedrahita por valor de $101.433 miles.
2. Se reconoció una provisión, correspondiente a la indexación realizada al rubro de perjuicio material, en el código 270103001-Administrativa por valor de $20 miles, contra el código correspondiente de gasto 536803001-Administrativas. La provisión en mención se canceló para la constitución y pago de la cuenta por pagar, en la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.
3. Se constituyó y canceló, para el pago, una cuenta por pagar en la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias por valor de $223 miles, teniendo como contrapartida los códigos contables de gasto: 580447001-Intereses de sentencias un valor de $217 miles, correspondiente a la actualización de los intereses por la liquidación final del crédito judicial, y en el código contable 580240001-Comisiones servicios financieros, el valor de $6 miles, correspondiente al valor que cobra el Banco Agrario por la constitución del crédito judicial.

* Un pago por valor de $248.240 miles, a nombre de Rama Judicial, según lo ordenado en la Resolución No. 20201010008825 del 24 de junio de 2020 de la ANI, por medio de la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de segunda instancia de fecha 13 de septiembre de 2019, y ejecutoriada el 23 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del medio de control de reparación directa con radicado 68001333300920130014600, presentada por Elsa Yaneth Londoño y Alexander Viancha Obregón.

En sentencia de segunda instancia de fecha 13 de septiembre de 2019, el artículo segundo modifica el numeral 7 de la sentencia del 08 de abril de 2016 en la cual se declaró que la condena sería cancelada solidariamente por la ANI y la Sociedad Autopistas de Santander SA. Para lo cual, la Agencia, procedió al pago total de la condena y observó en el ***ARTÍCULO SEXTO*** de la Resolución: “…*La Agencia Nacional de Infraestructura, ejercerá las acciones administrativas y legales a que haya lugar, tendientes a obtener de parte de la sociedad Autopistas de Santander SA, el pago y/o reembolso en favor de la Entidad, de la suma de dinero respecto de la cual se ordena su pago mediante la presente resolución, así como los intereses que se causen hasta el momento de su pago.”*

El pago corresponde a los siguientes conceptos, una vez deducidos los impuestos correspondientes:

A favor del señor Alexander Viancha Obregón un valor de $213.660 miles por: **i)** perjuicios morales 60 SMMLV, equivalente a un valor de $49.687 miles **ii)** por daño a la salud 60 SMMLV equivalente a un valor de $49.687 miles, **iii)** por perjuicio material - lucro cesante consolidado y futuro $111.971 miles, **iv)** por intereses calculados al 26 de junio de 2020 un valor de $2.315 miles.

A favor de la señora Elsa Yaneth Londoño un valor de $18.463 miles por: **i)** perjuicio material - Daño emergente un valor de $9.083 miles, **ii)** por perjuicio material - Lucro cesante un valor de $9.180 miles y **iii)** por intereses calculados al 26 de junio de 2020 un valor de $200 miles.

Por condena en costas $16.112 miles y por la comisión e IVA por la constitución del depósito judicial $5 miles.

Para el pago se constituyó un depósito judicial a órdenes del Juzgado 9 Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga por cuanto la parte demandante, al momento del pago, no presentó cuenta de cobro con el cumplimiento de los requisitos legales para obtener el pago de las sumas de dinero a que fue condenada la Agencia Nacional de Infraestructura.

A nivel contable, se realizaron los siguientes movimientos:

1. Se canceló el saldo contable de la subcuenta 2.4.60.02 Sentencias constituido en diciembre de 2019, a nombre de la señora Elsa Yaneth Londoño Gutiérrez por valor de $216.495 miles.
2. Se reconoció una provisión, correspondiente a la actualización del valor de la condena, en el código contable 270103001-Administrativa por valor de $16.639 miles, contra el código correspondiente de gasto 536803001-Administrativas. La provisión en mención se canceló para la constitución y pago de la cuenta por pagar, en la subcuenta contable 246002 Sentencias.
3. Se constituyó y canceló, para el pago, una cuenta por pagar en la subcuenta contable 246002 Sentencias por valor de $15.106 miles, que tuvo como contrapartida los siguientes códigos contables del gasto: código 511166001-Costas procesales por valor de $12.889 miles, por la parte faltante de constituir de la condena en costas, en el código contable 580447001-Intereses de sentencias un valor de $2.211 miles, correspondiente a la actualización de los intereses por la liquidación final del crédito judicial, y en el código contable 580240001-Comisiones servicios financieros, el valor de $6 miles, correspondiente al valor que cobra el Banco Agrario por la constitución del crédito judicial.

* Un pago por valor de $338.564 miles a nombre de Rama Judicial, según lo ordenado en la Resolución No. 875 del 23 de junio de 2020 de la Agencia, por medio de la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de fecha 8 de agosto de 2019, corregida en auto de fecha 24 de octubre de 2019 y ejecutoriada el 29 de octubre del mismo año, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al interior del Proceso de Reparación Directa Acción con radicado 110013331-033-2010-00253-00 Acumulado con proceso 110013331-037-2010-00263-00, Demandante: María Inés Chaparro Rosas y otros.

En auto de fecha 24 de octubre de 2019, se declaró a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A, solidariamente responsables por la muerte del señor Roberto Chaparro Rosas como consecuencia de los hechos ocurridos el día 06 de septiembre de 2009. La Agencia procedió al pago total de la condena, y expresó en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución: “… *La Agencia Nacional de Infraestructura, ejercerá las acciones administrativas y legales a que haya lugares tendientes a obtener de parte de la Concesión Autopista Bogotá – Girardot, el pago y/o reembolso en favor de la Entidad, de la suma de dinero respecto de la cual se ordena su pago mediante la presente resolución, así como los intereses que se causen hasta el momento de su pago.”*

El pago corresponde a los siguientes conceptos: **i)** por perjuicios morales el valor de 50 SMMLV a cada uno de los demandantes, que corresponde a un valor de $331.246 miles: a la sucesión de la señora Mercedes Chaparro Rosas (q.e.p.d.), a la sucesión del señor Luis Enrique Chaparro Rosas (q.e.p.d.), a Ángel Chaparro Rosas, a María Inés Chaparro Rosas, a Eli Chaparro Rosas, a Nicomedes Chaparro Rosas, a Ana Isabel Chaparro, a Elena Chaparro, **ii)** por el total de intereses calculados al 26 de junio de 2020 un valor de $7.312 miles y **iii)** por la comisión e IVA por la constitución del depósito judicial un valor de $6 miles.

Para el pago se constituyó un depósito judicial a órdenes del Juzgado Sesenta y Tres Administrativo de Bogotá, por cuanto la parte demandante al momento del pago no presentó cuenta de cobro para obtener el pago de las sumas de dinero a que fue condenada la Agencia Nacional de Infraestructura.

A nivel contable, se realizaron los siguientes movimientos:

1. Se canceló el saldo contable de la subcuenta 2.4.60.02 Sentencias constituido en diciembre de 2019, a nombre de la señora María Inés Chaparro por valor de $336.769 miles.
2. Se constituyó y canceló, para el pago, una cuenta por pagar en la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias por valor de $1.795 miles, que tuvo como contrapartida los siguientes códigos contables del gasto: código contable 580447001-Intereses de sentencias un valor de $1.790 miles, correspondiente a la actualización de los intereses por la liquidación final del crédito judicial, y en el código contable 580240001-Comisiones servicios financieros, el valor de $5 miles, correspondiente al valor que cobra el Banco Agrario por la constitución del crédito judicial.

* Un pago por valor de $729.904 miles, a nombre de Rama Judicial, según lo ordenado en la Resolución No. 20201010008705 del 23 de junio de 2020 de la Agencia, por medio de la cual en auto de fecha 26 de septiembre de 2019, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito judicial de Zipaquirá, resolvió librar mandamiento en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, del pago del 50% restante para dar cumplimiento efectivo de la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 28 de junio de 2018 y ejecutoriada el 17 de septiembre de 2018, al interior del proceso de Reparación Directa con radicado 25899333300120130023801, Demandante: Josefina Jaimes Martínez y otros.

El pago corresponde a los siguientes conceptos, una vez deducidos los impuestos correspondientes:

1. Por lucro cesante un valor total de $287.946 miles, a favor de: Josefina Jaimes Martínez la suma de $182.126 miles, Cindy Milena Hernández Jaimes la suma de $6.710 miles, Jennifer Lizeth Hernández Jaimes la suma de $17.553 miles, y de Ana María Hernández Jaimes la suma de $81.557 miles.

Por perjuicio moral a cada uno de los demandantes, el valor de 50 SMMLV que corresponde a un valor total de $195.311 miles, a favor de: Josefina Jaimes Martínez, Cindy Milena Hernández Jaimes, Jennifer Lizeth Hernández Jaimes, Ana María Hernández Jaimes, Jerónimo Hernández Jaimes; y 25 SMMLV, que corresponde a un valor total de $78.124 miles,

a favor de: Jairo Teócrito, Eduar Osvaldo, Juan de Jesús y Pablo Antonio Hernández Leal

1. Por daño emergente la suma de $2.360 miles, a favor de todos los demandantes
2. Por condena en costas la suma de $24.500 miles
3. Por intereses calculados al 26 de junio de 2020 por valor de $141.657 miles.
4. Por comisión e IVA por la constitución del depósito judicial $6 miles.

Para el pago de esta sentencia, se constituyó un depósito judicial a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del circuito de Zipaquirá, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de los demandantes no atendía las reglas que sobre generación de intereses establece el artículo 192 del CPACA.

A nivel contable, se realizaron los siguientes movimientos:

1. Se canceló el saldo contable de la subcuenta 2.4.60.02 Sentencias constituido en diciembre de 2019, a nombre de la señora Josefina Martínez por valor de $636.608 miles.
2. Se constituyó y canceló, para el pago, una cuenta por pagar en la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias por valor de $93.296 miles, teniendo como contrapartida los códigos contables de gasto: 511166001-Costas procesales un valor de $24.500 miles, por concepto de condena en costas, 580447001-Intereses de sentencias un valor de $68.791 miles, correspondiente a la actualización de los intereses por la liquidación final del crédito judicial, y en el código contable 580240001-Comisiones servicios financieros, el valor de $5 miles, correspondiente al valor que cobra el Banco Agrario por la constitución del crédito judicial.

* Un pago por valor de $38.870 miles, a nombre del señor Rolando Penagos Rojas, apoderado de la demandante la señora Rubiela Téllez, según lo ordenado en la Resolución No. 20201010008715 del 23 de junio de 2020 de la ANI, por medio de la cual se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 6 de febrero de 2019, ejecutoriada el 7 de febrero de 2019, al interior del Proceso de Reparación Directa con radicado 11001333603320130033902.

El pago corresponde a los siguientes conceptos: **i)** el 50% de la porción a cargo de la ANI del concepto de perjuicios morales, de 40 SMMLV que equivale a $33.125 miles, **ii)** el 50% de la condena en costas correspondiente a un valor de $166 miles, **iii)** por concepto de intereses calculados al 26 de junio de 2020, un valor de $5.579 miles.

A nivel contable, se realizaron los siguientes movimientos:

1. Se canceló el saldo contable de la subcuenta 2.4.60.02 Sentencias constituido en diciembre de 2019, a nombre de la señora Rubiela Téllez por valor de $69.252 miles, que corresponde a: El valor pagado de $38.870 miles, y una recuperación del pasivo por valor de $30.381 miles, el otro 50% de la condena había sido cancelado por la Unión Temporal Concesión Vial los Comuneros, de acuerdo a lo informado por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, de la Vicepresidencia Jurídica.

* Un valor de $172.806 miles que corresponde a dos pagos, cada uno por valor de $86.403 miles a favor del señor José Jaime Alba Cuchimaque y el señor Juan Carlos Alba, según lo ordenado en la Resolución No. 20201010008665 del 23 de junio de 2020 de la ANI, por medio de la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de segunda instancia de fecha 15 de agosto de 2019, ejecutoriada el 29 de agosto de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro del medio de control de reparación directa No. 15001333100001220100006402.

En la sentencia, condenaron solidariamente a la Agencia Nacional de Infraestructura y CCS Constructores S.A., a pagar a favor de los demandantes a título de perjuicios morales y materiales. Para lo cual, la Agencia procede al pago total de la condena, y observa en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución: “…*La Agencia Nacional de Infraestructura, ejercerá las acciones administrativas y legales a que haya lugar, tendientes a obtener de parte de la sociedad CSS Constructores S.A., el pago y/o reembolso en favor de la Entidad, de la suma de dinero respecto de la cual se ordena su pago mediante la presente resolución, así como los intereses que se causen hasta el momento de su pago.”*

* El pago corresponde a los siguientes conceptos: **i)** perjuicios morales, un valor de 100 SMMLV equivalente a $82.812 miles, tanto para el señor José Jaime Alba Cuchimaque como para el señor Juan Carlos Alba, valor total de $165.624 miles, **ii)** perjuicios materiales a título de daño emergente la suma total de $1.156 miles, en porción del 50% a cada uno de los demandantes, **iii)** intereses calculados al 25 de junio de 2020 por valor de $6.026 miles.

A nivel contable, se realizaron los siguientes movimientos:

1. Se canceló el saldo contable de la subcuenta 2.4.60.02 Sentencias, constituido en diciembre de 2019, a nombre del señor José Jaime Alba Chuchimaque por valor de $169.240 miles
2. Se constituyó y canceló, para el pago, una cuenta por pagar en la subcuenta contable 246002- Sentencias por valor de $3.566 miles, teniendo como contrapartida al código contable de gasto 580447001-Intereses de sentencias, correspondiente a la actualización de los intereses por la liquidación final del crédito judicial.

* Cancelación del saldo contable de la subcuenta 2.4.60.02 Sentencias, constituido en diciembre de 2019, de la reparación directa a nombre de la señora María Angelica Torres Romero por valor de $16.716 miles, contra el ingreso en la subcuenta contable 480826 Recuperaciones, en razón a que el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica por medio del formato GEJU-F-010-*“Reporte de procesos judiciales”* con corte a 30 de junio de 2020, informó al Área contable, de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, que el pago de la condena fue cancelado por la Aseguradora QBE Seguros S.A.
* Cancelación del saldo contable de la subcuenta 2.4.60.02 Sentencias, constituido en diciembre de 2019, de la reparación directa a nombre de la señora Jacqueline Corredor Villar por valor de $6.963 miles, contra el ingreso en la subcuenta contable 480826 Recuperaciones, en razón a que el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica por medio del formato GEJU-F-010-*“Reporte de procesos judiciales”* con corte a 30 de junio de 2020, informó al Área contable, de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, que el pago de la condena fue cancelado por la Aseguradora QBE Seguros S.A.
* En el grupo 2.4 Cuentas por pagar, cuenta 2.4.60 Créditos judiciales, subcuenta 2.4.60.02 Sentencias, se causó y pagó un valor de $1.325.098 miles, por los siguientes conceptos:
* Un pago por valor de $3.902 miles a nombre de John Fredy Esteban Monsalve, apoderado de la señora Sonia Porras, según lo ordenado en la Resolución No. 20201010008725 del 23 de junio de 2020 de la ANI, por medio de la cual se ordena el pago de liquidación del crédito modificada por Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante auto del 12 de junio de 2019, dentro del proceso ejecutivo No. 68001333300820130046000.

El pago corresponde a los siguientes conceptos: **i)** valor del capital que quedó pendiente por pagar por valor de $2.659. Es preciso indicar que, la ANI con Resolución No. 1415 del 2 de agosto de 2018, ordenó el pago de la providencia judicial de fecha 20 de enero de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, por valor de $70.366, pero el pago cubrió los intereses moratorios, haciendo falta por pagar una parte de capital, **ii)** por el total de intereses calculados al 26 de junio de 2020 por valor de $1.243 miles.

A nivel contable, se realizaron los siguientes movimientos:

1. Se reconoció una provisión, correspondiente al capital por la nueva actualización del crédito, en el código contable 270103001-Administrativa por valor de $2.659 miles, contra el código correspondiente de gasto 536803001-Administrativas. La provisión en mención se canceló para la constitución y pago de la cuenta por pagar, en la subcuenta contable 246002 Sentencias.
2. Se constituyó y canceló, para el pago, una cuenta por pagar en la subcuenta contable 246002- Sentencias por valor de $1.243 miles, teniendo como contrapartida al código contable de gasto 580447001-Intereses de sentencias, correspondiente a la actualización de los intereses por la liquidación final del crédito judicial.

* Un pago por valor de $599.294 miles, a nombre de Defensoría del Pueblo según lo ordenado en la Resolución No. 874 del 23 de junio de 2020, por medio de la cual se ordena el pago de la condena impuesta de fecha 24 de mayo de 2016 por el Tribunal Administrativo del Tolima, al interior del Proceso Acción de Grupo con radicado 7300133310082009003600’, Demandante: Samuel Cano Lancheros y otros.

En la sentencia, se declaró administrativamente responsables a las demandas MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y SOCIEDAD CONCESION AUTOPISTA BOGOTA – GIRARDOT S.A., en relación con los daños ocasionados por el fenecimiento de la quebrada Gummer o la Turbina de jurisdicción del municipio de Icononzo – Tolima, y se condenó solidariamente a pagar a título de indemnización colectiva por daño material, la suma de $868.713 miles.

La Agencia mediante Resolución 1481 de 2017, ordenó el pago por valor de $289.571 miles, correspondiente a la tercera parte de la condena impuesta y mediante Derecho de Petición con radicado en la ANI 2020409022487-2 del 3 de marzo del 2020, el señor Omar Solano Quimbayo, apoderado de los accionantes, solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura dar total cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, el pasado 24 de mayo de 2016.

La Agencia procede a realizar el pago faltante para dar cumplimiento total a la condena, y observó en el ARTÍCULO QUINTO de No. 874 del 23 de junio de 2020*:* “…*La Agencia Nacional de Infraestructura, ejercerá las acciones administrativas y legales a que haya lugar, tendientes a obtener de parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Concesión Autopista Bogotá – Girardot, el pago y/o reembolso en favor de la Entidad, de la suma de dinero respecto de la cual se ordena su pago mediante la presente resolución, así como los intereses que se causen hasta el momento de su pago.”*

El pago realizado corresponde a los siguientes conceptos: **i)** indemnización colectiva por daño material de las dos terceras partes que se encontraban a cargo de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Concesión Autopista Bogotá – Girardot por valor de $579.142 miles, y **ii)** total de intereses calculados al 26 de junio de 2020 por valor de $20.152 miles.

El pago fijado por el Tribunal Administrativo del Tolima a través de la providencia de fecha 24 de mayo de 2017, se consignó a nombre de la Defensoría del Pueblo-Fondo para la Defensa de Derechos e Intereses Colectivos.

A nivel contable, se realizaron los siguientes movimientos:

1. Se reconoció una provisión, correspondiente a las dos terceras partes de la indemnización colectiva por daño material, en el código contable 270103001-Administrativa por valor de $579.142 miles, contra el código correspondiente de gasto 536803001-Administrativas. La provisión en mención se canceló para la constitución y pago de la cuenta por pagar, en la subcuenta contable 246002 Sentencias
2. Se constituyó y canceló, para el pago, una cuenta por pagar en la subcuenta contable 246002- Sentencias por valor de $20.152 miles, teniendo como contrapartida el código contable de gasto 580447001-Intereses de sentencias, correspondiente a la actualización de los intereses por la liquidación final del crédito judicial.

* Un pago por valor de $3.122 miles a nombre de Rama Judicial, según lo ordenado en la Resolución No. 20206060008765 del 24 de junio de 2020, por medio de la cual se ordena el pago de la indexación reconocida a favor de los Herederos del señor Pablo Edgar Gómez Gómez, por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario mediante Sentencia 178 del 5 de septiembre de 2019 y mandamiento de pago del 2 de marzo de 2020, proveídos dictados dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 05697311200120160033600, con ocasión a la ejecución del proyecto vial DEVIMED, producto de las afectaciones que dejó en la infraestructura vial el fenómeno de la niña que padeció el país durante los años 2010 y 2011.

A nivel contable, en el mes de junio de 2020, se registró un valor de $3.117 miles, en la subcuenta contable 1.9.09 Depósitos entregados en Garantía, correspondiente al valor por la indexación reconocida a favor de los Herederos del señor Pablo Edgar Gómez Gómez y se registró en la subcuenta contable 580240001-Comisiones servicios financieros, un valor de $5 miles, correspondiente al valor que cobra el Banco Agrario por la constitución del crédito judicial.

* Un pago por valor de $225.901 miles, a nombre de Rama Judicial, según lo ordenado en la Resolución No. 20206060008855 del 25 de junio de 2020, por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2019, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 520013103004201100095 interpuesto por el señor Raúl Obando Hernández y otros, con ocasión a la ejecución del proyecto vial Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto.

El pago corresponde a los siguientes conceptos: **i)** indemnización fijada dentro del proceso de expropiación de la referencia a título de daño emergente la suma total de $210.472 miles, **ii)** valor de los intereses moratorios calculados al 30 de junio de 2020 por valor de $15.424 miles, y **iii)** comisión e IVA por la constitución del depósito judicial $5 miles.

A nivel contable, en el mes de junio de 2020, se registró un valor de $210.472 miles en la subcuenta contable 1.9.09 Depósitos entregados en Garantía, correspondiente a la indemnización fijada. Se registró en el código contable 580447001-Intereses de sentencias, los intereses moratorios reconocidos por valor de $15.424 miles, y en el código contable 580240001-Comisiones servicios financieros, el valor de $5 miles, correspondiente al valor que cobra el Banco Agrario por la constitución del crédito judicial.

* Un pago por valor de $385.026 miles, a nombre de Rama Judicial según lo ordenado en la Resolución No. 20206060008915 del 25 de junio de 2020, por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 5200131003003201300182 interpuesto por los Herederos del señor Alberto Quijano Guerrero, con ocasión a la ejecución del proyecto vial Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto.

El pago corresponde a los siguientes conceptos una vez deducidos los impuestos correspondientes: **i)** al valor de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación de la referencia por valor de $390.146 miles, y **ii)** por la comisión e IVA por la constitución del depósito judicial $6 miles.

A nivel contable, en el mes de junio de 2020, se registró en la subcuenta contable 1.9.09 Depósitos entregados en Garantía, el valor de $390.146 miles, correspondiente a la indemnización fijada y se registró en el código contable 580240001-Comisiones servicios financieros, el valor de $6 miles, correspondiente al valor que cobra el Banco Agrario por la constitución del crédito judicial.

* Un pago por valor de $29.453 miles, a nombre de Rama Judicial según lo ordenado en la Resolución No. 20206060008905 del 25 de junio de 2020, por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 520013103003201100085 interpuesto por las señoras María Valeria Ortiz Segovia y María Valezzka Ortiz Segovia, con ocasión a la ejecución del proyecto vial Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto.

El pago corresponde a los siguientes conceptos una vez deducidos los impuestos correspondientes: **i)** indemnización fijada dentro del proceso de expropiación de la referencia por valor de $22.090 miles, **ii)** intereses moratorios calculados al 30 de junio de 2020 por valor de $11.399 miles, y **iii)** comisión e IVA por la constitución del depósito judicial $5 miles.

A nivel contable, en el mes de junio de 2020, se registró en la subcuenta contable 1.9.09 Depósitos entregados en Garantía un valor de $22.090 miles, correspondiente a la indemnización fijada, en el código contable 580447001-Intereses de sentencias un valor de $11.399 miles por intereses moratorios y en el código contable 580240001-Comisiones servicios financieros, un valor de $5 miles, por el valor que cobra el Banco Agrario por la constitución del crédito judicial.

* Un pago por valor de $78.400 miles a nombre de Rama Judicial, según lo ordenado en la Resolución No. 20206060008845 del 25 de junio de 2020, por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 03 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 520013103003201400001 interpuesto por la señora Emma Insandara de Martinez, con ocasión a la ejecución del proyecto vial Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto

El pago corresponde a los siguientes conceptos una vez deducidos los impuestos correspondientes: **i)** indemnización fijada dentro del proceso de expropiación de la referencia por valor de $73.453 miles, **ii)** intereses moratorios calculados al 30 de junio de 2020 por valor de $12.900 miles, y **iii)** comisión e IVA por la constitución del depósito judicial $5 miles.

A nivel contable, en el mes de junio de 2020, se registró en la subcuenta contable 1.9.09 Depósitos entregados en Garantía un valor de $73.453 miles, correspondiente a la indemnización fijada, en el código contable 580447001-Intereses de sentencias, los intereses moratorios por valor de $12.900 miles, y en el código contable 580240001-Comisiones servicios financieros, un valor de $5 miles, correspondiente al valor que cobra el Banco Agrario por la constitución del crédito judicial.

* En el grupo 2.4 Cuentas por pagar, cuenta 2.4.60 Créditos judiciales, subcuenta 2.4.60.03 Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, se realiza en el mes de junio de 2020, los siguientes movimientos:
* Una disminución por valor de $21.973.052 miles, por: (i) un pago por valor de $19.263.262 miles, a favor de la Concesión Ruta del Sol S.A.S., en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Arbitramento, en el Laudo Arbitral proferido el 6 de agosto de 2019 y aclarado en providencia del 16 de agosto de 2019. Los recursos se encontraban apropiados tesoralmente en la subcuenta 1.3.84.27 Recursos de acreedores reintegrados a tesorerías. (ii) una cancelación contable, del pasivo constituido en años anteriores, por valor de $2.709.790 miles, porque este valor fue pagado con recursos del Patrimonio Autónomo del proyecto, generando un ingreso contable en la subcuenta 4.8.08.26 Recuperaciones.
* Causación y pagó, por valor de $76.858 miles, por los siguientes conceptos:
* Un pago por valor de $22.389 miles, a HECTOR EDUARDO PATIÑO DOMINGUEZ, por el segundo pago del contrato VJ-388 DE 2020, por servicios profesionales especializados, dentro del Tribunal de arbitramento convocado por la Concesión San Rafael S.A, una vez descontadas las retenciones en la fuente asociadas al pago.

Los gastos relacionados al pago se afectaron contablemente en la subcuenta 5.1.11.79 Honorarios, por valor de $31.140 miles.

* Un pago por valor de $54.469 miles, a PARRA RODRIGUEZ ABOGADOS CONSULTORES SAS, por el primer pago del contrato VJ-363 DE 2020, por servicios profesionales especializados, dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la Sociedad Vías de las Américas SAS para dirimir controversias existentes con la ANI, una vez descontadas las retenciones en la fuente asociadas al pago.

Los gastos relacionados al pago se afectaron contablemente en la subcuenta 5.1.11.79 Honorarios, por valor de $62.280 miles.

* Actualización de las deudas reconocidas correspondientes a laudos arbitrales de los siguientes procesos:
* Un valor de $1.325.863 miles, por la actualización de los intereses corrientes informados en el formato GCSP-F-006-Liquidación de la deuda a 30 de junio de 2020, por el Gerente GIT Financiero 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, del proyecto de concesión Área Metropolitana de Cúcuta (Concesionaria San Simón S.A.), Contrato 006 de 2007, por el Acuerdo Conciliatorio suscrito por las partes de fecha 16 de julio de 2019, y aprobado por el Tribunal de Arbitramiento el 30 de agosto de 2019, a título de compensación por terminación anticipada del contrato de concesión.

A nivel contable, en el mes de junio de 2020, se constituyó una cuenta por pagar en la subcuenta contable 2.4.60.03 Laudos Arbitrales por valor de $1.325.863 miles; como contrapartida el código contable 580447001-Intereses de sentencias.

* Un valor de $4.896.541 miles, que corresponde a la actualización de los intereses corrientes informados en el formato GCSP-F-006-Liquidación de la deuda a 30 de junio de 2020, por la Vicepresidencia Ejecutiva, del proyecto Rumichaca-Pasto-Chachagüí-Aeropuerto (Desarrollo Vial de Nariño S.A.- DEVINAR), correspondiente al laudo del tribunal, por la liquidación por terminación anticipada del contrato de concesión No. 003 de 2006, quedando el auto ejecutoriado el 15 de enero de 2019.

A nivel contable, en el mes de junio de 2020, se constituyó una cuenta por pagar en la subcuenta contable 2.4.60.03 Laudos Arbitrales por valor de $4.896.541 miles; como contrapartida el código contable 580447001-Intereses de sentencias.

* Un valor de $8.185.471 miles, que corresponde a la actualización del capital de la deuda por la adquisición de predios, informada en el formato GCSP-F-006-Liquidación de la deuda a 30 de junio de 2020, por la Vicepresidencia Ejecutiva, del proyecto Briceño Tunja Sogamoso (CSS. CONSTRUCTORES S. A.), contrato de concesión No. 0377 de 2002, correspondiente al Laudo arbitral - Fondeo Predial - Clausula 27.3 y Predios Adicionales Trayectos 8, 9, 10 Y 17.

A nivel contable, en el mes de junio de 2020, se constituyó una cuenta por pagar en la subcuenta contable 2.4.60.03 Laudos Arbitrales por valor de $8.185.471 miles, y como contrapartida la subcuenta 1.7.11 Bienes de uso público en servicio – concesiones.

* Cancelación contable de cuentas por pagar, que se habían constituido previamente:
* Se cancela el saldo contable de la subcuenta 2.4.60.03 Laudos arbitrales, que se había constituido en el mes de febrero de 2020, como resultado de la cancelación de la provisión registrada en el año 2019, a nombre de Autopistas de la Sabana S.A. por valor de -$27.521.608 miles, porque el pago de la condena impuesta a ANI de laudo arbitral No.15597 fue cancelado con recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, con Resoluciones Nos. 1857 del 12 de diciembre de 2019 y 20203110005535 del 30 de abril de 2020, según informa el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, de la Vicepresidencia Jurídica, por medio del formato GEJU-F-010-*“Reporte de procesos judiciales”* con corte a 30 de junio de 2020.

Como contrapartida se registró la cancelación contable del pasivo contra la subcuenta contable 4.8.08.26 Recuperaciones.

* Se cancela el saldo contable de la subcuenta 2.4.60.03 Laudos arbitrales, constituido en diciembre de 2019, a nombre de la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S. por valor de -$52.507 miles, con contrapartida en la subcuenta contable 4.8.08.26 Recuperaciones, porque el valor pactado en el Acuerdo Conciliatorio suscrito por las partes del proceso 5069, aprobado por el Tribunal de Arbitramiento el 18 de septiembre de 2019, por concepto por gastos y honorarios que la Agencia debía pagar a la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., fue cancelado con recursos del Patrimonio Autónomo del proyecto Ibagué-Honda-Cambao-Manizales, según informa el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica por medio del formato GEJU-F-010-*“Reporte de procesos judiciales”* con corte a 30 de junio de 2020.

# PROVISIONES

Las provisiones son pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento. Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones: los litigios y demandas en contra de la entidad, las garantías otorgadas por la entidad, la devolución de bienes aprehendidos o incautados, los contratos onerosos, las reestructuraciones y los desmantelamientos.

El grupo 2.7 Provisiones, cuenta 2.7.01 Litigios y demandas, presenta para el mes de junio de 2020, una disminución por valor de -$18.661.929 miles, frente al mes de mayo de la misma vigencia, por efecto de la actualización de procesos judiciales con corte a 30 de junio de 2020, informados por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica al área de contabilidad de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, mediante el formato GEJU-F-010 - *“Reporte Procesos Judiciales”*. Esta cuenta se afectó para atender posibles obligaciones a cargo de la entidad por demandas en contra, informadas con calificación del riesgo Alto en el formato mencionado.

Los incrementos por actualización del valor, en las diferentes subcuentas de provisiones afecta una subcuenta en la cuenta de gasto 5.3.68 Provisión, litigios y demandas. Las disminuciones en la provisión, de la misma vigencia, disminuyen el valor previamente afectado del gasto y las disminuciones por provisiones de vigencias anteriores generan un ingreso por recuperación que se registra en la subcuenta 4.8.08.26 recuperaciones.

La disminución por valor de -$18.661.929 miles, en la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas afectó a las siguientes cuentas:

Por incrementos:

* Un aumentó por valor de $432.177 miles, en la cuenta contable 5.3.68 Provisión litigios y demandas.

Por decrementos:

* Un incremento en la subcuenta contable 4.8.08.26 Recuperaciones por valor de $30.487.503 miles, y una disminución en la cuenta contable 5.3.68 Provisión, litigios y demandas por valor de -$11.393.395 miles.

# 

# OTROS PASIVOS

## Otros pasivos diferidos

En el mes de junio de 2020 se registró en la subcuenta 2.9.90.04 Ingreso diferido por concesiones – concedente un incremento por valor de $44.566.030 miles, como resultado de:

* La actualización de la inversión en los activos en concesión, reportada por los concesionarios en el formato GCSP-F-011 “INFORME DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO EN BIENES DE USO PUBLICO DEL MODO PORTUARIO SEGÚN EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DEL GOBIERNO”, al corte 30 de junio de 2020, por valor de $ 161.084.200 miles.
* La amortización de la inversión del pasivo diferido de todas las concesiones portuarias al corte 30 de junio de 2020, por valor de $116.518.170 miles.

Finalmente, se observa que la amortización del pasivo diferido por valor de $44.566.030 se registró en la subcuenta 4.8.08.52 Amortización del pasivo diferido de la entidad concedente.

# NOTA 3. INGRESOS

**VARIACIONES INGRESOS JUNIO DE 2020 - JUNIO DE 2019**



Los ingresos en el mes de junio de 2020 presentan una disminución del -$28.72%, con relación al mes de junio del año 2019, y una variación por valor de -$372.428.848 miles. Esta disminución en los ingresos está representada principalmente por el grupo 4.7 Operaciones interinstitucionales con una disminución por valor de -$391.437.623 miles.

Una vez analizadas las cuentas que conforman el grupo 4.7 Operaciones interinstitucionales se establece que la mayor variación de la disminución en este grupo se presenta en la cuenta 4.7.05 Fondos recibidos, por un efecto neto por valor de -$392.097.426 miles entre las variaciones de las subcuentas 4.7.05.10 Inversión por valor de -$416.628.100 miles y 4.7.05.09 Servicio de la deuda por valor de $24.530.674 miles.

La variación negativa de la subcuenta 4.7.05.10 Inversión obedece a que en el mes de enero de 2019 se pagó un gran porcentaje de las vigencias futuras de la vigencia 2018 de los proyectos de concesión que administra la Agencia, por cuanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público colocó el PAC el 2 de enero de 2019 y para el mes de enero de 2020 se pagó una mínima parte de las vigencias futuras de los proyectos de concesión, por cuanto el Ministerio de Hacienda aprobó el 98% del PAC en la vigencia del 2019 y la variación positiva de la subcuenta 4.7.05.09 Servicio de la deuda se debe a mayores pagos por traslado al Fondo de contingencias de la Vigencia 2020 para los proyectos de concesión del modo carretero por conceptos de riesgos.

**SITUACIONES PARTICULARES EN EL MES DE JUNIO DE 2020 DE LOS INGRESOS**

## Ingresos de transacciones sin contraprestación

El grupo 4.7 Operaciones interinstitucionales presenta al mes de junio de 2020 un valor de $553.401.551 miles, por saldos en la cuenta 4.7.0.5 Fondos recibidos por valor de $553.070.010 miles, resultado de movimientos en las subcuentas 4.7.05.08 Funcionamiento, 4.7.05.09 Servicio de la deuda y 4.7.05.010 Inversión y por saldo en la cuenta 4.7.22 Operaciones sin flujo de efectivo, subcuenta 4.7.22.01 Cruce de cuentas por valor de $331.541 miles.

Los ingresos en las subcuentas de funcionamiento e inversión se presentan por los Fondos Recibidos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección del Tesoro Nacional. Estos registros generan operaciones recíprocas con la Dirección del Tesoro Nacional.

Los ingresos por funcionamiento corresponden a ingresos que se causan en el momento del pago de obligaciones previamente constituidas por el rubro de sentencias y conciliaciones.

Los ingresos por servicio a la deuda con un saldo por valor de $496.934.402 miles, corresponden a los pagos por traslados al Fondo de contingencias en la Vigencia 2020 para los proyectos de concesión del modo carretero por conceptos de riesgos, los cuales quedan reflejados en la subcuenta 1.9.08.03 Encargo fiduciario - fiducia de administración y pagos, subcuenta que se disminuye cuando se materializan los riesgos incluidos a cargo de la Nación dentro de los acuerdos de concesión.

Los ingresos por servicio de la deuda en la vigencia 2020 se pueden observar en el siguiente cuadro:



Los ingresos por inversión son ingresos recibidos para:

* Pago de vigencias futuras de las concesiones de modo carretero los cuales quedan reflejados en la subcuenta 1.9.89.01 Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios y que se disminuye con la ejecución informada por el concesionario en el formato GCSP-F-07 “INFORME DE EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS”
* Los demás pagos que hacen parte de la operación normal de la Agencia como son honorarios, bienes y servicios, cancelan el pasivo constituido previamente en virtud de la ejecución de contratos suscritos con recursos de inversión.

Los ingresos de la subcuenta Cruce de cuentas, registrados a 30 de junio de 2020, corresponden al pago de la Retención en la fuente con la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con recursos nación.

En el siguiente cuadro, se muestra los valores por subcuenta y por tercero del grupo 4.7 Operaciones interinstitucionales a 30 de junio de 2020:



## Ingresos de transacciones con contraprestación

En el grupo 4.1 Ingresos fiscales, cuenta 4.1.10 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, se registró:

* En la subcuenta 4.1.10.01 Tasas se registró un valor de $9.590.786 miles por ingresos férreos que se generan por conceptos de transporte de carbón de los operadores Drummond, Prodeco y Comercializadora Internacional Colombia Natural Resources S.A.S., que tiene su origen en el contrato de concesión de la red férrea del atlántico No. O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, el cual tiene como objeto:

“…*otorgar en CONCESIÓN, para su rehabilitación – reconstrucción, conservación, operación y explotación, la infraestructura de transporte férreo de la red del Atlántico, para la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, infraestructura que está conformada por los tramos: Bogotá (Km.5) – Belencito(PK262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK 110), Bogotá (Km5) – Dorada (PK 200) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) -Chiriguaná (PK 724), Chiriguana (PK 724) – Ciénaga (PK 934), Ciénaga (PK 934) – Santa Marta (PK 969), y Puerto Berrio (PK 333) – Medellín (bello) (PK 509), incluyendo los bienes inmuebles, los bienes muebles y el material rodante…”*

También, se registra ingresos por utilización de la vía férrea Chiriguaná-Santa Marta a cargo de Fenoco y por el uso de corredores férreos La Dorada- Chiriguaná y Bogotá- Zipaquirá que se encuentran administradas por Ibines.

Los derechos por los ingresos registrados de la subcuenta 4.1.10.01 Tasas se registran en la subcuenta 1.3.11.01 Tasas.

En el siguiente cuadro se muestra los ingresos por tercero en la subcuenta tasas:



A continuación, se expone un resumen sobre la afectación en los ingresos por el uso de vía férrea en el transcurso de la vigencia 2020, elaborado por el equipo de trabajo de proyectos férreos, no sin antes precisar que la facturación realizada por los operadores que se registra en las cuentas de la Agencia se basa en la operación por el uso de la infraestructura del mes anterior.

**Contexto disminución ingresos modo férreo**

**Junio 2020**

Los efectos generados por la pandemia a causa del COVID-19, han tenido profundo impacto en las economías mundiales donde Colombia no es la excepción. En el caso particular de cómo la pandemia ha afectado los ingresos que percibe la Agencia Nacional de Infraestructura, se presenta una síntesis a continuación.

FENOCO (DRUMON – PRODECO-CNR)

Las operaciones del Concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia - FENOCO S.A., al cual pertenecen los operadores DRUMMOND, PRODECO Y CNR, se llevaron a cabo dentro de los rangos promedio, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, situación que cambió a partir del mes de abril cuando se produjeron hechos que ocasionaron la disminución de la carga transportada y por ende en los ingresos de Fenoco y de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Por un lado, las comunidades que habitan en la zona aledaña a la línea férrea concesionada, acudieron a realizar bloqueos a la vía como protesta, según su opinión, por la falta de atención de las autoridades municipales y nacionales y de otra parte, como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, el municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar) restringió la explotación de las minas de carbón ubicadas en su jurisdicción, lo que ha causado la imposibilidad de explotar y transportar carbón, por parte de Prodeco y CNR, Drummond por su parte tuvo una operación normal teniendo en cuenta que las minas en que realiza la explotación de carbón no se encuentran en este municipio.

Por las anteriores circunstancias, el Concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia – Fenoco S.A ha manifestado que la proyección de movilización de carbón para el año 2020, disminuye de los 47 millones previstos inicialmente, a 35.5 millones de toneladas, con la consecuente disminución de los ingresos para la Agencia.

A continuación, se presenta un esquema que muestra el histórico de movilización de carbón desde enero de 2019 a junio de 2020.

IBINES

En los corredores férreos La Dorada- Chiriguaná y Bogotá- Zipaquirá que se encuentran administrados por el Consorcio Ibines, se tiene un ingreso regulado en el marco de la Resolución No 184 de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte que define las tarifas de uso de vía por cuenta de las operaciones de pasajeros que acometía el operador Coopsercol en el corredor La Dorada- Chiriguaná y Turistren como operador de pasajeros en el corredor Bogotá-Zipaquirá.

Una vez se decreta la emergencia sanitaria estos operadores a partir del 16 de marzo de 2020, se vieron obligados a interrumpir operaciones en cumplimiento de las directrices emanadas en su momento por el Gobierno Nacional, y a la fecha no se han podido retomar las operaciones dada la situación actual.

Se presenta el comportamiento histórico de la movilización de pasajeros por los operadores mencionados:

Cantidad Pasajeros movilizados Turistren Bogotá- Zipaquirá



Cantidad Pasajeros movilizados Coopsercol La Dorada-Chiriguaná



Finalmente, en promedio se están dejando de percibir alrededor de $ 29.000.000 mes, situación asociada a la Pandemia que hoy se afronta y que ha generado restricción de actividades en muchos sectores de la economía del país, donde el transporte terrestre de pasajeros no ha sido la excepción.

FENOCO

Fenoco realiza giro a la Agencia por concepto de uso de vía en la operación férrea que denominamos DORASAM (carga no carbón) y que utiliza la vía férrea Chiriguaná-Santa Marta.

En la situación específica de la Pandemia, esta operación se ha sostenido y por el contrario vemos que ha coadyuvado a tener otra alternativa de transporte para cargas no carbón.

En conclusión, para esta operación específica (DORASAM) vemos que los ingresos no se han visto afectados.

* En la subcuenta 4.1.10.04 Sanciones se registra por valor de $ 363.758 miles, la sanción impuesta a OILTANKING COLOMBIA S.A., según resolución No. 20207070005695 del 8 de mayo de 2020, por medio de la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Claúsula Octava, modificada por la Claúsula Séptima del Otros si No 2. PROYECTO DE INVERSIÓN, Anexo A del Otros si No. 2 del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997, por parte del Concesionario SOCIEDAD PORTUARIA OILTANKING COLOMBIA S.A, y en consecuencia se impone

multa.

En el artículo primero se declara el incumplimiento de la sociedad portuaria y en su artículo segundo se impone y hace efectiva la multa prevista en el numeral (g) de la Cláusula Décima Tercera del Otrosí No. 2 del 6 de febrero de 2012, que corresponde a NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 97.815,42).

Este registró de ingresos se causó y recaudó en el mismo mes contra la cuenta 1.3.11 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, subcuenta 1.3.11.04 Sanciones. El valor consignado en la cuenta de ahorros de la Agencia por el concesionario, en el mes de junio de 2020, corresponde a una TRM de US$3718.82.

# OTROS INGRESOS

## Ingresos diversos

En el grupo 4.8 Otros ingresos, cuenta 4.8.08 Ingresos diversos, se registró entre otros:

* En la subcuenta 4.8.08.26 Recuperaciones se registra un incremento por valor de $60.875.660 miles, correspondiente a:
* Un valor de $27.521.608 miles, a nombre de Autopistas de la Sabana S.A., por la cancelación de la provisión contable registrada en el año 2019, porque el pago de la condena impuesta a la Agencia del laudo arbitral No.15597 fue cancelado con recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, con Resoluciones Nos. 1857 del 12 de diciembre de 2019 y 20203110005535 del 30 de abril de 2020, de acuerdo a lo informado por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica por medio del formato GEJU-F-010-*“Reporte de procesos judiciales”* con corte a 30 de junio de 2020.

La contrapartida, de la recuperación se registró en la subcuenta 246003001-Laudos Arbitrales.

* Un valor de $22.679.601 miles, por efecto de la actualización de procesos judiciales con corte a 30 de junio de 2020, informados por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica al área de contabilidad de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, mediante el formato GEJU-F-010 - *“Reporte Procesos Judiciales”*. La contrapartida, por el valor actualizado, se registró en la subcuenta 2.7.01.03 Administrativas.
* Se registró un valor de $7.807.902 miles, por efecto de la actualización del proceso arbitral No. 15920 a nombre de Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S A, informado por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica al área de contabilidad de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, mediante el formato GEJU-F-010 - *“Reporte Procesos Judiciales”*, con corte a 30 de junio de 2020. La contrapartida, por el valor actualizado, se registró en el código contable 270190001 - Otros litigios y demandas.
* Un valor de $2.709.790 miles, como resultado de una cancelación contable, de una parte del total del pasivo constituido en años anteriores en la subcuenta 2.4.60.03 Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, por valor de $21.973.052 miles, a favor de la Concesión Ruta del Sol S.A.S. en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Arbitramento, en el Laudo Arbitral proferido el 6 de agosto de 2019 y aclarado en providencia del 16 de agosto de 2019, porque La Agencia pago un valor de $19.263.262 miles, con recursos que se encontraban apropiados tesoralmente en la subcuenta 1.3.84.27 Recursos de acreedores reintegrados a tesorerías y el excedente lo pagó el Patrimonio Autónomo del proyecto.
* Un valor de $6.963 miles, por el proceso de reparación directa a nombre de la señora Jacqueline Corredor Villar, que había sido constituido en el año 2019 en la subcuenta 2.4.60.02 Sentencias, y que fue cancelado por la Aseguradora QBE SEGUROS, según lo informado al Área contable de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica por medio del formato GEJU-F-010-*“Reporte de procesos judiciales”* con corte a 30 de junio de 2020.
* Un valor de $16.716 miles, por el proceso de reparación directa a nombre de la señora María Angelica Torres Romero, que había sido constituido en el año 2019 en la subcuenta 2.4.60.02 Sentencias, y que fue cancelado por la Aseguradora QBE Seguros S.A., según lo informado al Área contable de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica por medio del formato GEJU-F-010-*“Reporte de procesos judiciales”* con corte a 30 de junio de 2020.
* Un valor de $30.382 miles, toda vez que al 31 de diciembre de 2019, se constituyó un pasivo real por el valor total de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 6 de febrero de 2019, ejecutoriada el 7 de febrero de 2019, en el Proceso de Reparación Directa con radicado 11001333603320130033902, interpuesta por la señora Rubiela Téllez y Unión Temporal Concesión Vial los Comuneros pagó la mitad del pasivo, según lo informado por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica.

La Agencia Nacional de Infraestructura, ordenó el pago del 50% del valor de la condena mediante la Resolución No. 20201010008715 del 23 de junio de 2020 de la ANI.

La contrapartida, de la recuperación se registró en el código contable 246002001-Sentencias.

* Un valor de $52.507 miles, a nombre de Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., correspondiente a la cancelación del pasivo real constituido en diciembre de 2019, en razón a que el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica por medio del formato GEJU-F-010-*“Reporte de procesos judiciales”* con corte a 30 de junio de 2020, informó al área de contabilidad de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, que el valor pactado en el Acuerdo Conciliatorio suscrito por las partes del proceso 5069, aprobado por el Tribunal de Arbitramiento el 18 de septiembre de 2019, por concepto por gastos y honorarios que la Agencia debía pagar a la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., fue cancelado con recursos del Patrimonio Autónomo del proyecto Ibagué-Honda-Cambao-Manizales.

La contrapartida de la recuperación se registró en la subcuenta 246003001-Laudos Arbitrales.

* Un valor de $49.825 miles, por consignación en la cuenta de ahorros de la Agencia por parte del presidente del Tribunal de Arbitramento convocado por Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, Jorge Arango Mejía, del saldo no utilizado de los honorarios y gastos de administración del tribunal de arbitramento que habían sido ordenados conforme el Acta No. 45 del 3 agosto de 2017, en el marco del proyecto ruta del sol sector 2, para dirimir las controversias con la Agencia Nacional de Infraestructura y pagados según Radicado ANI 2017-701-0111770-3 del 14 de agosto de 2017.
* Un valor de $366 miles, por consignación en la cuenta de ahorros de la Agencia por parte de la funcionaria Beatriz Eugenia Orozco Gil según lo ordenaba el memorando interno ANI 20204030166011 del 11 de junio de 2020, toda vez que la EPS Coomeva no reconoció la incapacidad que tuvo del 26 al 28 de noviembre de 2019, debiendo asumirla la funcionaria.
* En la subcuenta 4.8.08.28 Indemnizaciones se registra un valor de $47.753 miles por pago recibido en la cuenta de ahorros de la Agencia de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A CONFIANZA, conforme a la Resolución No 085 de 2020 “"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por ÁLVARO ROLANDO PÉREZ CASTRO ABOGADOS S.A.S, dentro del Contrato de Prestación de Servicios VJ No 245 de 2017, y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se declara la ocurrencia de un siniestro". En sus artículos primero y tercero declara el incumplimiento de la sociedad ÁLVARO ROLANDO PÉREZ CASTRO ABOGADOS S.A.S de las obligaciones contractuales contenidas en los numerales 1,2,5,7,11,12,14,16 y 26 de la Cláusula Segunda "Alcance del Servicio a Prestar y Obligaciones Específicas del Contratista" "Actividades Específicas" del Contrato de Prestación de Servicios VJ No 245 de 2017 y dar por ocurrido el siniestro de incumplimiento amparado por la póliza de cumplimiento en el evento que el Contratista se abstenga de efectuar el pago de la cláusula penal impuesta por valor de $47.753 miles.

El valor de los derechos de cobro de la entidad y su recaudo se registró en el mismo mes de junio en la subcuenta 1.3.84.21 Indemnizaciones.

* En la subcuenta 4.8.08.52 Amortización del pasivo diferido de la entidad concedente se registró la amortización de la inversión del pasivo diferido de todas las concesiones portuarias al corte 30 de junio de 2020, por valor de $116.518.170 miles.

La Agencia amortiza el pasivo diferido causado inicialmente en la subcuenta 2.9.90.04 Ingreso diferido por concesiones – concedente, por la actualización de la inversión de los activos en concesión, reportada por los concesionarios en el formato GCSP-F-011 “INFORME DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO EN BIENES DE USO PUBLICO DEL MODO PORTUARIO SEGÚN EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DEL GOBIERNO”, distribuyendo la inversión linealmente durante el plazo de la concesión y reconociendo un ingreso en la subcuenta 4.8.08.52 Amortización del pasivo diferido de la entidad concedente.

# NOTA 4. GASTOS

**VARIACIONES GASTOS JUNIO DE 2020 – JUNIO DE 2019**



Los gastos del mes de junio de 2020 presentan con respecto a los gastos del mes de junio de 2019 una variación por valor de $15.091.335 miles y un incremento del 16,56% en términos corrientes. Al analizar el comportamiento de los grupos se determina que esta variación corresponde a un incremento en el grupo 5.3 Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones por valor de $9.640.228 miles (1) y un incremento en el grupo 5.8 Otros gastos por valor de $4.274.379 miles (2).

1. Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones

El grupo 5.3 Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones presenta una variación de $9.640.228 miles, de junio de 2020 a junio de 2020 principalmente por la cuenta 5.3.68 Provisión litigios y demandas que presenta del frente a la vigencia del año anterior un incremento por valor de $8.974.916 miles relacionadas con la provisión de litigios como resultado de la actualización de procesos judiciales con corte a 30 de junio de 2020, según la información reportada por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica al área de contabilidad de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, mediante el formato GEJU-F-010 - *“Reporte Procesos Judiciales”*.

1. Otros gastos

El grupo 5.8 Otros gastos, presenta en el mes de junio de 2020, una variación por valor de $4.274.379 miles, frente al mes de junio de 2019, esencialmente por:

* Un incremento por valor de $6.290.996 miles, en la cuenta 5.8.04 Financieros, subcuenta 5.8.04.47 Intereses de sentencias, por registros realizados, en el mes de junio de 2020, por conceptos relacionados a procesos judiciales: (i) un valor de $137.691 miles, por gastos causados por pagos de cuentas por pagar, efectuados en el mes, por actualización de intereses e intereses moratorios de créditos judiciales, por los diferentes procesos judiciales que tiene la Entidad y (ii) un valor de $6.700.823 miles, por la actualizaciones de deudas a nombre de los concesionarios por acuerdo conciliatorio, laudo arbitral y liquidación de Diseños de Etapas.
* Una disminución por valor de -$1.135.721 miles, en la subcuenta 5.8.02.37 Comisiones sobre recursos entregados en administración por menores valores causados de egresos por administración del Fondo de Contingencias.

**SITUACIONES PARTICULARES EN EL MES DE JUNIO DE 2020 DE LOS GASTOS**

El grupo 5.8 Otros gastos, cuenta 5.8.04 Financieros, subcuenta 5.8.04.47 Intereses de sentencias, se registró un valor de $6.838.514 miles, por los siguientes conceptos relacionados a procesos judiciales, así:

1. Por gastos causados por pagos de cuentas por pagar, efectuadas en el mes:

* Un valor de $1.243 miles, a nombre de Sonia Porras, por la actualización de los intereses de la liquidación del crédito modificada por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante auto del 12 de junio de 2019, dentro del proceso ejecutivo No. 68001333300820130046000, según Resolución de pago No. 20201010008725 del 23 de junio de 2020 de la Agencia. Este registro afectó la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.
* Un valor de $20.152 miles, a nombre de Samuel Alonso Cano Lancheros, por la actualización de los intereses de la liquidación final del crédito judicial, según Resolución No. 874 del 23 de junio de 2020 de la Agencia, por condena impuesta, con fecha 24 de mayo de 2016, por el Tribunal Administrativo del Tolima al interior del Proceso Acción de Grupo con radicado 7300133310082009003600. Este registro afectó la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.
* Un valor de $3.566 miles, a nombre de José Jaime Alba Cuchimaque, por la actualización de los intereses de la liquidación final del crédito judicial, según Resolución de pago No. 20201010008665 del 23 de junio de 2020 de la Agencia, por condena impuesta, por el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 15 de agosto de 2019, ejecutoriada el 29 de agosto de 2019, dentro del medio de control de reparación directa No. 15001333100001220100006402. Este registro afectó la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.
* Un valor de $68.790 miles, a nombre de Josefina Martínez, por la actualización de los intereses de la liquidación final del crédito judicial del auto de fecha 26 de septiembre de 2019; el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito judicial de Zipaquirá resolvió librar mandamiento en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, del 50% pago del restante para dar cumplimiento efectivo de la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 28 de junio de 2018 y ejecutoriada el 17 de septiembre de 2018, al interior del proceso de Reparación Directa con radicado 25899333300120130023801. El pago del crédito judicial fue ordenado mediante Resolución No. 20201010008705 del 23 de junio de 2020 de la Agencia. Este registro afectó la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.
* Un valor de $217 miles, a nombre de Henry Leonardo Betancur Piedrahita, por la actualización de los intereses de la liquidación final del crédito judicial, según Resolución de pago No. 20201010008835 del 24 de junio de 2020 de la Agencia, por la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del medio de control de reparación directa No. 68001333300820120025000, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 9 de diciembre de 2019 y ejecutoriada el 16 de diciembre de 2019, Este registro afectó la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.
* Un valor de $2.211 miles, a nombre de Elsa Yaneth Londoño Gutiérrez, por la actualización de los intereses de la liquidación final del crédito judicial, según Resolución de pago No. 20201010008825 del 24 de junio de 2020 de la Agencia, por la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 13 de septiembre de 2019 y ejecutoriada el 23 de septiembre de 2019, dentro del medio de control de reparación directa con radicado 68001333300920130014600. Este registro afectó la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.
* Un valor de $1.789 miles, a nombre de María Inés Chaparro, correspondiente a la actualización de los intereses de la liquidación final del crédito judicial, según Resolución de pago No. 875 del 23 de junio de 2020 de la Agencia, por la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia de fecha 8 de agosto de 2019, corregida en auto de fecha 24 de octubre de 2019 y ejecutoriada el 29 de octubre del mismo año, al interior del Proceso de Reparación Directa Acción con radicado 110013331-033-2010-00253-00 acumulado con proceso 110013331-037-2010-00263-00. Este registro afectó la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.
* Un valor de $15.424 miles, a nombre de Raúl Obando Hernández, por los intereses moratorios reconocidos mediante auto de mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2019, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 520013103004201100095 con ocasión a la ejecución del proyecto vial Rumichaca – Pasto – Chachagui – Aeropuerto, Resolución de pago de la Agencia No. 20206060008855 del 25 de junio de 2020. Este registro afectó la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.
* Un valor de $11.399 miles, a nombre de María Valeria Ortiz Segovia, correspondiente a los intereses moratorios reconocidos mediante auto de mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 520013103003201100085, con ocasión a la ejecución del proyecto vial Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto. Resolución de pago de la Agencia No. 20206060008905 del 25 de junio de 2020. Este registro afectó la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.
* Un valor de $12.900 miles, a nombre de Emma Insandara de Martínez, correspondiente a los intereses moratorios reconocidos mediante auto de mandamiento de pago de fecha 03 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 520013103003201400001, con ocasión a la ejecución del proyecto vial Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto. Resolución de pago de la Agencia No. 20206060008845 del 25 de junio de 2020. Este registro afectó la subcuenta contable 2.4.60.02 Sentencias.

1. Por gastos causados por actualizaciones de deudas:

* Un valor de $1.325.863 miles, a nombre de Concesionaria San Simón S.A., por la actualización de los intereses corrientes por el Acuerdo Conciliatorio suscrito con la Agencia, de fecha 16 de julio de 2019, y aprobado por el Tribunal de Arbitramiento el 30 de agosto de 2019, a título de compensación por terminación anticipada del contrato de concesión del proyecto de concesión Área Metropolitana de Cúcuta, Contrato 006 de 2007. La actualización fue reportada, al Área contable, en el formato GCSP-F-006-Liquidación de la deuda con corte a 30 de junio de 2020, por la Vicepresidencia de Gestión Contractual. Este registro afectó la subcuenta contable 2.4.60.03 Laudos arbitrales:
* Un valor de $4.896.541 miles, a nombre de Desarrollo Vial de Nariño S.A.- DEVINAR, por la actualización de los intereses corrientes del laudo arbitral del proyecto Rumichaca-Pasto-Chachagüí-Aeropuerto, ejecutoriado el 15 de enero de 2019, por la liquidación por terminación anticipada del contrato de concesión No. 003 de 2006. La actualización fue reportada, al Área contable, en el formato GCSP-F-006-Liquidación de la deuda, con corte a 30 de junio de 2020, por la Vicepresidencia Ejecutiva. Este registro afectó la subcuenta contable 2.4.60.03 Laudos arbitrales.
* Un valor de $388.593 miles, a nombre de Concesionaria Vial de los Andes S.A. COVIANDES S.A., por la actualización de los intereses corrientes, por liquidación de Diseños Etapa 4 (Sector 1A), del proyecto Vial Bogotá-Villavicencio, contrato de concesión No. 444 de 1994. La actualización fue reportada, al Área contable, en el formato GCSP-F-006-Liquidación de la deuda, con corte a 30 de junio de 2020, por la Vicepresidencia Ejecutiva. Este registro afectó la subcuenta contable 2.4.01.02 Proyectos de inversión.
* Un valor de valor de $89.826 miles, a nombre de Concesionaria Vial de los Andes S.A. COVIANDES S.A., por la actualización de los intereses corrientes, por liquidación de Diseños Etapa 6A (Puente la Quiña), del proyecto Vial Bogotá-Villavicencio, contrato de concesión No. 444 de 1994. La actualización fue reportada, al Área contable, en el formato GCSP-F-006-Liquidación de la deuda, con corte a 30 de junio de 2020, por la Vicepresidencia Ejecutiva. Este registro afectó la subcuenta contable 2.4.01.02 Proyectos de inversión.

**MIREYI VARGAS OLIVEROS**

Experto G3 – 06 con funciones de Contador

T.P. No 73619-T